

SCI-499-2026

## Comunicación de acuerdo

**Para:** Lic. José Mauricio Pérez Rosales, M. Sc., auditor interno  
Auditoría Interna

Dr. Teodolito Guillén Girón, coordinador  
Comisión de Estatuto Orgánico

M.Eng. Andrés Robles Ramírez, vicerrector a. i.  
Vicerrectoría de Investigación y Extensión

MBA. Evelyn Hernández Solís, directora  
Oficina de Planificación Institucional

**De:** MAE. Maritza Agüero González, directora  
Secretaría del Consejo Institucional

**Fecha:** 11 de junio de 2026

**Asunto:** Sesión Ordinaria N.º 3453, Artículo 12, del 10 de junio de 2026.  
Modificación de los Artículos 2, 3, 4, 5, 7 y 13 del Reglamento de  
Normalización Institucional (Atención oficinas AUDI-AD-003-2021,  
OPI-041-2023 y SCI-1103-2023)

Para los fines correspondientes se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Institucional, citado en la referencia, el cual dice:

### RESULTANDO QUE:

1. En cumplimiento del artículo 96 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional. En lo conducente, interesan las que se indican a continuación:

**5. Gestión Institucional.** *Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de las personas vinculadas con el instituto.*

**6. Calidad:** *Se fomentará que todo el quehacer de la Institución se desarrolle con criterios de excelencia generando una cultura de mejora continua en todos los procesos institucionales, a través de la autoevaluación, certificación y acreditación, para el cumplimiento de los fines y principios institucionales y la satisfacción de todas personas vinculadas con el instituto. (Aprobadas en Sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre de 2021, publicadas en Gaceta N°851 del 21 de noviembre de 2021 y modificadas en AIR-107-2023 del 27 de setiembre de 2023, publicadas en Gaceta N°1143 del 03 de octubre de 2023)*

2. El inciso f. del artículo 18 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, señala lo siguiente:

*Son funciones del Consejo Institucional:*

...

*f. Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional.*

...

3. Los artículos 2, 3, 4, 5, 7 y 13 del Reglamento de Normalización Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece lo siguiente:

...

**Artículo 2 La reglamentación interna debe estar orientada a los siguientes fines y objetivos.**

*Toda normativa que se cree, modifique y apruebe en el ITCR, debe considerar la búsqueda de la eficiencia, agilidad y prontitud en los distintos procesos institucionales.*

**Artículo 3 Definiciones**

**Acuerdos:** *Normas específicas de gestión que se establecen para ordenar o delimitar una actividad o definir la actuación en asuntos particulares. Los emite un órgano colegiado.*

**Convención Colectiva:** *Acuerdo celebrado entre el sindicato de trabajadores y el Instituto Tecnológico de Costa Rica, con el objeto de concertar las condiciones laborales y demás materia relativa a éste.*

**Estatuto Orgánico del ITCR:** *Norma interna, con rango de ley, de mayor jerarquía en la Institución, a la cual deberá someterse el resto de normas.*

*Sus reformas e interpretaciones corresponden al Consejo Institucional o a la Asamblea Institucional Representativa según el ámbito de competencia de cada uno.*

**Jurisprudencia:** *Es la interpretación de la ley o las normas hechas por los jueces o por órganos administrativos. Conjunto de sentencias que determinan un criterio resolutorio acerca de un problema jurídico no definido en los textos escritos o en otras fuentes del Derecho.*

**Ley Orgánica del ITCR:** *Ley Orgánica del Instituto Tecnológico de Costa Rica, número 6321 y sus reformas.*

**Manual de Procedimientos:** *Documento con una descripción específica de procesos o procedimientos que forman parte de una actividad o servicio. Incluye deberes y responsabilidades, con referencia a la normativa general, controles administrativos y otros aspectos de orden operativo.*

**Normalización:** *Proceso de estandarización necesario para elaborar, proponer, aprobar, derogar y divulgar disposiciones tendientes a regular las conductas, funciones y actividades dentro del Instituto Tecnológico de Costa Rica.*

**Órgano Administrativo:** *Se define como cualquier dependencia constituida dentro de una estructura jerárquica organizacional.*

**Órgano colegiado o pluripersonal:** *Es un órgano constituido por una pluralidad o variedad de personas que representan la institución con el fin de coordinar, deliberar, adoptar y acordar decisiones democráticamente.*

**Órgano unipersonal:** *Es un órgano estatutario, como lo es el Rector, Vicerrectores, Directores de unidades docentes, administrativas o de apoyo a la academia.*

**Pirámide normativa del ITCR:** *Se entiende como la pirámide normativa del ITCR al sistema de normas y fuentes que rigen a la Institución según nivel de jerarquía de acuerdo al siguiente orden: Constitución Política, Tratados Internacionales ratificados por la Asamblea Legislativa, Ley Orgánica del ITCR, Estatuto Orgánico y Convención Colectiva, Reglamentos, Acuerdos de órganos colegiados (C.I, AIR, consejos de departamentos) y Resoluciones (Rectoría, vicerrectoría y directores), Manual de Procedimientos y por último prácticas, usos, costumbres, principios generales de derecho y jurisprudencia.*

**Sistema normativo:** *Conjunto de reglas y preceptos a los que se deben ajustar las conductas y actuaciones de las personas en relación con las actividades y funciones de las dependencias o servicios del ITCR.*

**Prácticas:** Método, procedimiento, uso, costumbre o forma utilizada por la administración en relación con las actividades y funciones de las dependencias o servicios del ITCR, que no está establecido de manera escrita.

**Principios generales del derecho:** Normas orientadoras que buscan la equidad, la justicia, razonabilidad y la honestidad, como valores supremos.

**Reglamento:** Cuerpo normativo subordinado a la Ley en los casos que corresponda, que contiene disposiciones obligatorias emitidas para regular el funcionamiento de la Institución, a las cuales debe ajustarse el quehacer de los miembros de la comunidad universitaria y las actividades de sus diferentes instancias.

Por su ámbito de aplicación podrán existir reglamentos generales y específicos.

**Resoluciones:** Disposiciones específicas de gestión que se establecen para ordenar o delimitar una actividad o definir la actuación en asuntos particulares

#### **Artículo 4 De los tipos de reglamento**

Según su ámbito, los reglamentos pueden ser de dos tipos:

**Reglamentos generales:** Aquellos que son de alcance general al Instituto; es decir, aquellos cuyos usuarios pertenecen a unidades distintas de las que origina la reglamentación, o a terceros. Su aprobación final, derogatoria o modificaciones corresponden al Consejo Institucional.

**Reglamentos específicos:** Aquellos que son de uso interno y específico para el funcionamiento de una unidad o dependencia del Instituto. Su aprobación final, derogatoria o modificaciones corresponde al consejo o superior respectivo y su entrada en vigencia está determinada por la publicación oficial.

#### **Artículo 5 Estructura de Sistema de Normalización Organizativa**

La estructura del Sistema de Normalización Institucional se organiza en cuatro niveles:

- Nivel político decisorio: Está formado por el Consejo Institucional para el caso de los Reglamentos Generales y en caso de los Reglamentos Específicos, por el consejo respectivo.
- Nivel ejecutivo: Está conformado por el Rector.
- Nivel técnico: Está formado por la Oficina de Planificación Institucional, la Oficina de Asesoría Legal y las comisiones ad-hoc o dependencias encargadas de elaborar las respectivas propuestas de reglamentación.
- Nivel operativo: Está formado por todas las dependencias organizacionales del Instituto encargadas de poner en práctica la normalización.

### **Artículo 7 Funciones de la Oficina de Planificación Institucional**

*La Oficina de Planificación Institucional es la encargada de asistir y asesorar en la elaboración, actualización, modificación, revisión periódica y derogatoria de los reglamentos institucionales, con el fin de lograr su estandarización.*

*En el proceso de normalización es responsable de:*

- a. Asesorar en materia de normalización.*
- b. Determinar el carácter general o específico de la normativa que se genere en la Institución.*
- c. Participar en la preparación del dictamen de las Comisiones Ad-hoc de redacción y revisión de los proyectos de normativa general, que se envíen al Consejo Institucional, desde el punto de vista de eficiencia y eficacia.*
- d. Emitir dictamen sobre las propuestas de normativa específica, desde el punto de vista de eficiencia y eficacia.*
- e. Verificar que la normativa en trámite de aprobación se encuentre dentro del marco de la planificación institucional.*
- f. Mantener uniformidad en los conceptos utilizados en la normativa, a través del uso y la actualización del Glosario Institucional.*
- g. Establecer los procedimientos y metodologías para las diferentes etapas del proceso de normalización.*

### **Artículo 13 Tramitación de Reglamentos Específicos**

*Cuando se trate de una iniciativa de creación, modificación o derogatoria de un reglamento específico se procederá de la siguiente manera:*

- a. Cualquier integrante del Consejo de Departamento podrá proponer a quien ejerza la dirección o a quien asuma el cargo de Superior Jerárquico en ausencia del Consejo, la creación, modificación, o derogatoria de un reglamento específico.*
- b. Si el Consejo de Departamento o el Superior Jerárquico, considera procedente la solicitud, se abocará a su análisis.*
- c. El Consejo de Departamento o quien ejerza el cargo de Superior Jerárquico, presentará la propuesta para sus respectivos dictámenes a la Oficina de Planificación Institucional y Asesoría Legal, quienes tendrán un plazo de diez días hábiles para emitirlos, a partir de que se les solicite.*

d. Una vez recibidos los dictámenes correspondientes, el Consejo de Departamento o quien ejerza el cargo de Superior Jerárquico en ausencia del Consejo, procederá a la discusión y aprobación de dicho reglamento, si así lo considere.

e. Una vez aprobado el Reglamento, le corresponderá a quien ejerza la Dirección de Departamento, o a quien desempeñe el cargo de Superior Jerárquico en ausencia de Consejo, solicitar a la Oficina de Asesoría Legal el registro y la publicación del mismo.

4. En la Sesión Ordinaria N.º 2678, Artículo 9 del 02 de setiembre del 2010, relacionada con el análisis de la normativa institucional, se acuerda:

...

- a. Aprobar la siguiente jerarquía para la normativa que rige en la Institución; que permita definir la preponderancia de una norma sobre otra en completa armonía con los principios generales del derecho.



...

- c. Aprobar el siguiente cuadro como guía para el manejo de la normativa institucional:

<b>Norma</b>	<b>Proponente</b>	<b>Revisa y Dictamina</b>	<b>Aprueba</b>	<b>Interpretación auténtica</b>	<b>Modifica o deroga</b>
<i>Ley Constitutiva y sus reformas</i>	<i>Asamblea Institucional Representativa</i>	<i>Asamblea Legislativa</i>	<i>Asamblea Legislativa</i>	<i>Asamblea Legislativa</i>	<i>Asamblea Legislativa</i>
<i>Estatuto Orgánico</i>	<i>Miembros de la Comunidad Institucional</i>	<i>Directorio y Comisiones</i>	<i>Asamblea Institucional Representativa</i>	<i>Asamblea Institucional Representativa-Consejo Institucional</i>	<i>Asamblea Institucional Representativa-Consejo Institucional</i>
<i>Convención Colectiva</i>	<i>Representación Patronal y Sindical</i>	<i>Poder Ejecutivo-Ministerio de Trabajo</i>	<i>Ministerio Trabajo</i>	<i>Junta de Relaciones laborales</i>	<i>Patronal y Sindical</i>
<i>Reglamentos generales</i>	<i>Instancias-OPI-Miembros de la Comunidad Institucional</i>	<i>Asesoría Legal-Auditoría Interna</i>	<i>Asamblea Institucional Representativa-Consejo Institucional</i>	<i>Asamblea Institucional Representativa-Consejo Institucional</i>	<i>Asamblea Institucional Representativa-Consejo Institucional</i>
<i>Reglamentos específicos</i>	<i>Instancias-Consejo correspondiente</i>	<i>Asesoría Legal-OPI</i>	<i>Cada instancia</i>	<i>Cada instancia</i>	<i>Cada instancia</i>
<i>Acuerdos</i>	<i>AIR-CI-Consejo de Vicerrectoría-Consejos de Departamento</i>	<i>Órgano superior de la instancia</i>	<i>Órgano Colegiado respectivo</i>	<i>Órgano Colegiado respectivo</i>	<i>Órgano Colegiado respectivo</i>
<i>Resoluciones</i>	<i>Jerarca correspondiente</i>			<i>Quien lo dicta</i>	<i>Quien lo dicta</i>
<i>Manual</i>	<i>Instancia</i>		<i>Instancia involucrada</i>		<i>Instancia involucrada</i>

...

- Mediante Memorando AUDI-AD-003-2021, con fecha 25 de junio de 2021, suscrito por el Lic. Isidro Álvarez Salazar, entonces Auditor Interno, dirigido al doctor Rony Rodríguez Barquero, en ese entonces coordinador de la Comisión Especial de revisión del Reglamento de Centros de Investigación y Unidades Productivas en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, remite observaciones sobre funciones asignadas al Consejo Institucional en el Reglamento de Centros de Investigación y Unidades Productivas en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, según se cita a continuación:

...

*Se considera conveniente valorar en el análisis, lo siguiente:*

*El Reglamento de Normalización Institucional establece en el Artículo Núm. 4, los tipos de reglamentos y las instancias que tienen competencia para su aprobación, modificación o derogación:*

**Reglamentos generales:** *Aquellos que son de alcance general al Instituto; es decir, aquellos cuyos usuarios pertenecen a unidades distintas de las*

*que origina la reglamentación, o a terceros. Su aprobación final, derogatoria o modificaciones corresponden al Consejo Institucional.*

**Reglamentos específicos:** *Aquellos que son de uso interno y específico para el funcionamiento de una unidad o dependencia del Instituto. Su aprobación final, derogatoria o modificaciones corresponde al consejo o superior respectivo y su entrada en vigencia está determinada por la publicación oficial.*

*Se establece, en la normativa transcrita, que corresponde al Consejo Institucional aprobar, derogar o modificar los reglamentos de tipo general, mientras que los específicos por ser de uso interno para el funcionamiento de una unidad o dependencia, corresponde su aprobación final, derogatoria o modificaciones al Consejo correspondiente o al superior respectivo.*

*Se observa en el “Reglamento de Centros de Investigación y Unidades Productivas en el Instituto Tecnológico de Costa Rica” que se asigna al Consejo Institucional la función de aprobación de normativa específica, según los artículos siguientes:*

**Artículo 24**

*La administración del Centro de Investigación será definida en una normativa específica que apruebe el Consejo Institucional para cada Centro.*

**Artículo 29**

*Para la prestación de servicios, los Centros de Investigación y las Unidades Productivas, podrán realizar las contrataciones de acuerdo con los requerimientos del caso y la reglamentación de funcionamiento de dicho Centro aprobado previamente por el Consejo Institucional.*

*Se entiende, a partir de la definición, de los reglamentos específicos establecidos en el Reglamento de Normalización, que los mismos refieren a asuntos operativos de una dependencia, no se señala de manera tácita la asignación y/o aprobación de aspectos académicos y presupuestarios - asignados a otras instancias- que si se asumen pueden exceder las competencias de quién los aprueba, derogue o modifique, en particular, el caso que se estudia relacionado con la reglamentación de los Centros de Investigación y Extensión.*

*Se considera conveniente que esa Comisión Especial valore incorporar en el análisis que realiza si la normativa que regula el funcionamiento interno de los Centros de Investigación y de las Unidades Productivas que asignan funciones académicas y presupuestarias a esas Unidades, es de carácter específico como establece el Reglamento de Normalización Institucional y si el Consejo o superior jerárquico respectivo, tiene competencia para su aprobación; caso contrario, si la aprobación de este tipo de reglamentación*

*por la materia que regula debe estar reservada al Consejo Institucional, vía reglamento general.*

*La situación expuesta puede conllevar a la probabilidad de que se materialice un riesgo de tipo legal en relación con las competencias o funciones asignadas al Consejo Institucional, al Consejo o superior jerárquico de los Centros de Investigación y Extensión y de las Unidades Productivas, ya que se pueden tomar decisiones improcedentes que originan posibles consecuencias en la aplicación de la normativa, afectando el sistema de control interno.*

...

6. Mediante acuerdo del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria N.º 3278, Artículo 10, del 31 de agosto de 2022, se interpretan los artículos 40, inciso a. y 70 BIS 2, inciso 5., del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en el que se resuelve lo siguiente:

*Corresponde al Consejo de Docencia la aprobación del Reglamento que se alude en el inciso a del artículo 40 del Estatuto Orgánico y al Consejo de Posgrado el reglamento que se menciona en el artículo 70 BIS 2, inciso 5, del Estatuto Orgánico.*

7. Por medio del memorando SCI-983-2022, con fecha 27 de setiembre de 2022, suscrito por el doctor Luis Alexander Calvo Valverde, en ese momento coordinador de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles traslada al máster Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, se remite el oficio AUDI-AD-003-2021 y se indica que:

...

*En la reunión No. 778-2022, del 23 de setiembre del presente año, la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, analizó el oficio AUDI-AD-003-2021, suscrito por el Lic. Isidro Álvarez Salazar, Auditor Interno, en el cual se señala una contraposición entre el Reglamento de Normalización Institucional y el Reglamento de Centros de Investigación Unidades Productivas del ITCR, respecto al órgano competente para aprobar los reglamentos de los Centros de Investigación.*

*Si bien el oficio AUDI-AD-003-2021 fue remitido directamente al Dr. Ronny Rodríguez Barquero, en calidad de Coordinador de la Comisión Especial a la que se le encargó la revisión del "Reglamento de Centros de Investigación y Unidades Productivas en el Instituto Tecnológico de Costa Rica", se detecta que el producto de la Comisión Especial es omiso en cuanto al análisis de estas observaciones de la Auditoría Interna.*

...

*Por cuanto se determinó que es conveniente que la Comisión de Planificación y Administración valore si es preciso realizar una modificación en el Reglamento de Normalización Institucional, para reservar al Consejo Institucional, la aprobación de los reglamentos de los Centros de Investigación, vía reglamento general –para corresponder con las*

*funciones estatutarias asignadas al Consejo Institucional- en tanto, si bien los mismos podrían clasificarse como específicos, podíamos[SIC] estar ante reglamentos que asignan funciones académicas y presupuestarias a esas Unidades, pudiendo exceder las competencias de quien los aprueba y normando más allá de los asuntos operativos de una dependencia, que es lo esperado en un reglamento específico.*

...

8. Mediante memorando SCI-095-2023, con fecha 14 de febrero de 2023, se remite al Consejo Institucional el dictamen de la Comisión de Asuntos Académicos con respecto a la propuesta del “Reglamento de Centros de Investigación y Extensión” remitido en el oficio SCI-1305-2021, en la que se resolvió:
  - a. *Archivar la propuesta presentada por la Comisión Especial de revisión del Reglamento de Programas de Producción de Departamentos Académicos del ITCR y el Reglamento de Centros de Investigación y Unidades Productivas en el Instituto Tecnológico de Costa Rica”.*
9. Con fecha 22 de febrero de 2023, se recibió el memorando OPI-041-2023 del máster José Antonio Sánchez Sanabria, en ese momento director de la Oficina de Planificación Institucional, dirigido al máster Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, con una propuesta de modificación del Reglamento de Normalización Institucional en los artículos: 1, 2, 3, 4bis, 7, 11bis, 13bis, 14bis, con el propósito de estandarizar las disposiciones en materia procedimental.
10. En la Sesión Ordinaria del Consejo Institucional N.º 3343, realizada el 13 de diciembre de 2023, la máster Laura Hernández Alpízar y la máster Ana Rosa Ruiz Fernández, integrantes del Consejo Institucional, presentaron la propuesta denominada: “*Modificación parcial del Reglamento de Normalización para que responda al Modelo Académico y su toma de decisiones*”, la cual fue trasladada para análisis y dictamen a la Comisión de Planificación y Administración, mediante oficio SCI-1103-2023.
11. La Comisión de Planificación y Administración, en la reunión N.º 1154 del 28 de mayo de 2026, acordó lo siguiente:

**Resultando que:**

  1. *Esta Comisión ha recibido, para el trámite respectivo, las siguientes observaciones y propuestas de modificación del Reglamento de Normalización Institucional:*
    - a. *Oficio AUDI-AD-003-2021, con fecha 25 de junio de 2021, de parte de la Auditoría Interna con observaciones sobre funciones asignadas al Consejo Institucional en el Reglamento de Centros de*

*Investigación y Unidades Productivas en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, en relación con la definición de los tipos de reglamentos y su ámbito de aprobación, derogatoria y modificaciones establecido en el artículo 4 del Reglamento de Normalización.*

- b. Oficio OPI-041-2023 de la Oficina de Planificación Institucional, fechado 22 de febrero del 2023, con la propuesta de modificación de los artículos 1, 2, 3, 4bis, 7, 11bis, 13bis, 14bis, relacionados con el ámbito procedimental.*
  - c. Propuesta presentada por la máster Laura Hernández Alpizar y la máster Ana Rosa Ruiz Fernández, integrantes del Consejo Institucional, en la Sesión Ordinaria del Consejo Institucional N.º 3343 realizada el 13 de diciembre de 2023, la cual pretende modificar el Reglamento de Normalización Institucional, con el fin de delimitar lo que se entiende por reglamentos generales, específicos y el ámbito procedimental.*
- 2. Se conoce la interpretación los artículos 40, inciso a. y 70 BIS 2, inciso 5., del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica aprobada por el Consejo Institucional en Sesión Ordinaria No. 3278, Artículo 10, del 31 de agosto de 2022.*
  - 3. Corresponde al Consejo de Docencia la aprobación del Reglamento que se alude en el inciso a del artículo 40 del Estatuto Orgánico y al Consejo de Posgrado el reglamento que se menciona en el artículo 70 BIS 2, inciso 5, del Estatuto Orgánico.*
  - 4. La propuesta del Reglamento de Centros de Investigación y Unidades Productivas en el Instituto Tecnológico de Costa Rica que motivó las observaciones remitidas mediante oficio AUDI-AD-003-2021, fue archivada conforme dictamen de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles comunicado mediante memorando SCI-093-2023, sin embargo, es pertinente y oportuno valorar que no exista en la reglamentación vigente contraposición entre el Reglamento de Normalización Institucional y el Reglamento de centros de investigación y unidades productivas.*

**Considerando que:**

- 1. El principio de jerarquía normativa exige que las disposiciones institucionales se organicen de manera coherente y se asegure la subordinación de las normas de menor rango a las de mayor jerarquía.*
- 2. La clasificación de los reglamentos debe responder a su alcance material, efectos jurídicos y grado de incidencia en la Institución, y no únicamente al órgano que los propone, aplica o aprueba.*

3. *La ausencia de criterios claros para diferenciar reglamentos generales y específicos ha generado riesgos en la distribución de competencias y en la validez jurídica de algunas disposiciones.*
4. *Los reglamentos específicos deben limitarse al ámbito interno de una dependencia, sin crear, modificar o suprimir competencias definidas en normas de mayor jerarquía.*
5. *Los procedimientos, manuales, protocolos y demás instrumentos técnico-administrativos son necesarios para la gestión institucional, pero no poseen naturaleza reglamentaria, por lo que deben reconocerse como instrumentos subordinados.*
6. *Resulta necesario establecer reglas claras que permitan clasificar adecuadamente las propuestas normativas y reconducir aquellas que, por su contenido, deban tramitarse como reglamentos generales.*
7. *Las observaciones de la Auditoría Interna son oportunas debido a que:*
  - a. *Han señalado que la clasificación actual de los reglamentos específicos puede resultar insuficiente, en tanto existen disposiciones que, bajo dicha denominación, regulan materias de alcance institucional o establecen competencias que exceden el ámbito interno de una dependencia.*
  - b. *Advierten el riesgo de que normas clasificadas como específicas puedan invadir ámbitos de competencia reservados a reglamentos de mayor jerarquía, lo que podría afectar su validez jurídica y la seguridad normativa institucional.*
  - c. *Evidencian la necesidad de establecer criterios más claros y objetivos para la clasificación de la normativa, así como de incorporar restricciones expresas sobre el alcance de los reglamentos específicos.*
8. *Las observaciones de la Auditoría plantean la necesidad de aclarar las normas relacionadas con los Centros de Investigación, por lo que es importante valorar que:*
  - a. *El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, establece las competencias generales que deben cumplir las dependencias que tienen la posibilidad de generar reglamentos de uso interno y específico para el funcionamiento interno, así también en el artículo 149 señala que sobre los centros de investigación que la creación, operación y asignación explícita de competencias se realizará conforme lo disponga la reglamentación respectiva.*
  - b. *El Reglamento de Centros de Investigación y Unidades Productivas en el Instituto Tecnológico de Costa Rica regula materias de carácter institucional, incluyendo la creación, organización, funcionamiento y relaciones entre distintas*

*instancias, lo que les confiere alcance general conforme a los criterios de clasificación normativa institucional.*

- c. No obstante, el análisis de dicho reglamento evidencia la coexistencia de disposiciones de carácter normativo y disposiciones de carácter operativo o procedimental, así como un nivel de detalle en la asignación de funciones que podría requerir revisión a la luz de los criterios de jerarquía normativa y delimitación de competencias, específicamente en cuanto al trámite e instancia responsable de la aprobación de los reglamentos de funcionamiento de cada centro de investigación.*
- d. Resulta pertinente, en atención a la observación de la Auditoría Interna, realizar una revisión específica del Reglamento de Centros de Investigación y Unidades Productivas, con el fin de verificar su coherencia con los criterios de clasificación normativa y asegurar que su contenido se ajuste a su naturaleza de reglamento general.*
- e. Dicha revisión debe orientarse a fortalecer la claridad normativa, evitar la regulación innecesaria de aspectos operativos mediante disposiciones reglamentarias y garantizar la adecuada ubicación de las competencias dentro del marco institucional.*

*9. La propuesta de la Oficina de Planificación Institucional es pertinente en los siguientes aspectos:*

- a. Plantea la necesidad de incorporar en el Reglamento de Normalización Institucional el reconocimiento formal de los procedimientos, así como otros documentos técnico-administrativos, incluyendo su definición, clasificación, mecanismos de aprobación, registro y actualización.*
- b. Se fundamenta en la existencia de prácticas institucionales consolidadas en materia de documentación de procesos, así como en la necesidad de fortalecer la estandarización, trazabilidad y mejora continua de la gestión institucional.*
- c. La incorporación de los procedimientos y demás instrumentos técnico-administrativos al sistema de normalización institucional es necesaria; no obstante, su naturaleza difiere de la normativa reglamentaria, por lo que no resulta técnicamente adecuado equiparlos a reglamentos ni incorporarlos como una categoría normativa de igual jerarquía.*

*10. De la propuesta de modificación orientada a la agilidad en la gestión presentada por la MSc. Ana Rosa Ruiz Fernández, entonces integrante del Consejo Institucional y la MSc. Laura Hernández Alpizar presentada en la sesión N° 3343 es conveniente valorar que:*

- a. Se enfoca en la necesidad de generar estrategias para la toma de decisiones ágil, eficiente, oportuna y pertinente.*
- b. Está orientada a mejorar la agilidad institucional, mediante la incorporación de una categoría denominada "disposiciones*

*procedimentales”, con el fin de evitar que materias operativas deban tramitarse como reglamentos y sean conocidas por el Consejo Institucional.*

- c. Dicha propuesta identifica correctamente la necesidad de diferenciar entre normativa de carácter sustantivo y disposiciones de carácter operativo o procedimental; sin embargo, la creación de una nueva categoría de reglamento para estos efectos podría generar confusión en la jerarquía normativa y debilitar la distinción entre normas y documentos de ejecución.*
- d. En consecuencia, se considera procedente acoger el fondo de la propuesta, en cuanto a la diferenciación entre lo normativo y lo operativo, pero no su forma, sustituyendo la categoría propuesta por el reconocimiento de los instrumentos normativos de ejecución como documentos subordinados a la normativa institucional.*

**11. La necesidad de modificación del Reglamento de Normalización Institucional se fundamenta en lo siguiente:**

- a. El análisis conjunto de las propuestas presentadas y de la experiencia institucional evidencia que la principal dificultad del Reglamento de Normalización Institucional radica en la ausencia de criterios claros para diferenciar los tipos de normativa y en la falta de una adecuada estructuración de la jerarquía normativa institucional.*
- b. Resulta necesario reformar el Reglamento de Normalización Institucional para:*
  - precisar la clasificación de los reglamentos generales y específicos,*
  - incorporar los instrumentos normativos de ejecución como categoría diferenciada, y*
  - ajustar la jerarquía normativa institucional, a fin de fortalecer la seguridad jurídica y la eficiencia en la gestión.*
- c. La modificación del Reglamento de Normalización Institucional contribuirá a fortalecer la seguridad jurídica, la eficiencia administrativa y la claridad en la toma de decisiones.*

**12. A partir del análisis comparativo realizado con respecto a las propuestas y observaciones planteadas es importante detallar la decisión adoptada y la forma en que se incorpora en el Reglamento de Normalización Institucional según el tema, de la siguiente forma:**

<b>Tema</b>	<b>Situación actual</b>	<b>Propuesta OPI</b>	<b>Propuesta Sesión 3343</b>	<b>Observación Auditoría</b>	<b>Decisión adoptada</b>	<b>Cómo se incorpora en la reforma</b>
-------------	-------------------------	----------------------	------------------------------	------------------------------	--------------------------	--

**COMUNICACIÓN DE ACUERDO**

Sesión Ordinaria N.º 3453, Artículo 12, del 10 de junio de 2026

Página 15



<b>Clasificación de reglamentos</b>	Solo distingue entre reglamentos generales y específicos, basados principalmente en el ámbito de uso	No modifica sustancialmente esta clasificación	Plantea introducir una nueva categoría: "disposiciones procedimentales"	Señala que la clasificación actual es insuficiente y puede generar errores de competencia	Se mantiene la clasificación en dos tipos, pero se definen criterios basados en alcance, efectos y materia	Nueva definición de reglamento. Se modifica el artículo 4 con criterios verificables (institucional, transversal, interorgánico)
<b>Criterios para distinguir reglamentación general o específica</b>	No existen criterios operativos claros	No desarrolla criterios específicos	Implícitamente reconoce la necesidad de diferenciar lo normativo de lo operativo	Advierte que normas "específicas" pueden tener efectos institucionales	Se establecen criterios objetivos y regla de clasificación	Inclusión de condiciones explícitas en art. 4 y regla de reconducción en art. 13
<b>Asignación de competencias</b>	No está claramente delimitada en reglamentos específicos	No aborda directamente este tema	No lo desarrolla explícitamente	Advierte riesgo de asignación indebida de competencias en normativa específica	Se limita expresamente el alcance de los reglamentos específicos	Se incorpora que no pueden crear, modificar o suprimir competencias (Art. 4)
<b>Procedimientos y documentos operativos</b>	No están claramente definidos ni integrados en el sistema normativo	Propone incorporarlos formalmente (definición, clasificación, registro, aprobación)	Busca tratarlos como "disposiciones procedimentales"	No aborda directamente este punto	Se reconoce su importancia. Se separan del concepto de reglamento	Se crea la categoría "instrumentos normativos de ejecución" (Art. 3, 4, 5 y 7) y se ajusta la definición de procedimientos.
<b>Naturaleza de los procedimientos</b>	Ambigua: en la práctica se tratan como normativa	Se tiende a incorporarlos dentro del sistema de normalización con peso similar al reglamentario	Los eleva implícitamente a categoría normativa	No aplica	Se define su naturaleza como subordinada a la normativa.	Se establece que no tienen rango reglamentario y dependen de normas superiores (Art. 3 y 4)
<b>Jerarquía normativa</b>	Presenta ambigüedad al mezclar normas, actos e instrumentos	No propone una reformulación integral	No aborda este aspecto	Implícitamente relacionado con riesgos de jerarquía	Se reordena la jerarquía normativa institucional	Sustitución por "pirámide normativa del ITCR" y reorganización de niveles (Art. 3)
<b>Rol del Consejo Institucional</b>	Puede verse sobrecargado con normativa operativa	No aborda directamente	Busca reducir su carga al excluir lo procedimental	No aplica	Se mantiene su competencia a reglamentos generales	Sin modificación.
<b>Agilidad en la gestión</b>	Limitada por uso excesivo de reglamentos	Busca mejorar mediante procedimientos estandarizados	Busca mejorar mediante nueva categoría normativa	No aplica	Se mejora diferenciando norma e instrumento de operación	Separación entre reglamentos e instrumentos de ejecución (Art. 4)
<b>Rol de la OPI</b>	Enfocado en asesoría normativa general	Propone fortalecer su rol en procedimientos y normalización	No aborda directamente	No aplica	Se amplía su rol técnico	Ajuste en Art. 7 (clasificación, estandarización, promoción)

<b>Registro de normativa</b>	Limitado principalmente a reglamentos	Propone incluir procedimientos	No aborda	No aplica	Se amplía a todos los instrumentos	Reforma Art. 7
<b>Riesgo jurídico</b>	Alto por ambigüedad en clasificación	Reduce parcialmente al ordenar procedimientos	Puede aumentar al crear nueva categoría ambigua	Advierte riesgo de invalidez normativa	Se reduce significativamente	Incorporación de criterios claros + regla de reconducción (Art 4 y 7)

13. A partir del análisis realizado por la Comisión de Planificación y Administración, se considera pertinente modificar parcialmente los siguientes artículos:

<b>Texto vigente</b>	<b>Texto propuesto</b>
<b>Reglamento de Normalización Institucional</b>	<b>Reglamento de Normalización Institucional</b>
<b>Artículo 2 La reglamentación interna debe estar orientada a los siguientes fines y objetivos.</b>	<b>Artículo 2 De los fines y objetivos de la normativa institucional.</b>
Toda normativa que se cree, modifique y apruebe en el ITCR, debe considerar la búsqueda de la eficiencia, agilidad y prontitud en los distintos procesos institucionales.	Toda normativa que se cree, modifique y apruebe en el ITCR, debe estar <b>orientada a la búsqueda</b> de la eficiencia, agilidad y prontitud en los distintos procesos institucionales.
<b>CAPÍTULO II DEFINICIONES</b>	<b>CAPÍTULO II DEFINICIONES</b>
<b>Artículo 3 Definiciones</b>	<b>Artículo 3 Definiciones</b>
	<b>(incluir según el orden alfabético)</b> <b>Instrumentos normativos de ejecución:</b> Documentos técnico-administrativos emitidos para desarrollar, estandarizar o ejecutar disposiciones contenidas en leyes, reglamentos, acuerdos o resoluciones.
<b>Manual de Procedimientos:</b> Documento con una descripción específica de procesos o procedimientos que forman parte de una actividad o servicio. Incluye deberes y responsabilidades, con referencia a la normativa general, controles administrativos y otros aspectos de orden operativo.	<b>(reubicar según el orden alfabético)</b> <b>Procedimiento:</b> Documento con una descripción específica de actividades. Incluye deberes y responsabilidades, con referencia a la normativa general, controles administrativos y otros aspectos de orden operativo.
<b>Pirámide normativa del ITCR:</b> Se entiende como la pirámide normativa del ITCR al sistema de normas y fuentes que rigen a la Institución según nivel de jerarquía de acuerdo	<b>(reubicar según el orden alfabético)</b> <b>Jerarquía normativa del ITCR:</b> Se entiende como el conjunto ordenado, según su nivel de

<p>al siguiente orden: Constitución Política, Tratados Internacionales ratificados por la Asamblea Legislativa, Ley Orgánica del ITCR, Estatuto Orgánico y Convención Colectiva, Reglamentos, Acuerdos de órganos colegiados (C.I, AIR, consejos de departamentos) y Resoluciones (Rectoría, vicerrectoría y directores), Manual de Procedimientos y por último prácticas, usos, costumbres, principios generales de derecho y jurisprudencia.</p>	<p><b>jerarquía, de normas, actos e instrumentos que regula la actuación de la Institución.</b> El orden jerárquico es el siguiente orden: Constitución Política, Tratados Internacionales ratificados por la Asamblea Legislativa, <b>Leyes de la República aplicables</b> y Ley Orgánica del ITCR, Estatuto Orgánico y Convención Colectiva, Reglamentos <b>generales, Reglamentos específicos,</b> Acuerdos de órganos colegiados (C.I, AIR, consejos de departamentos) y Resoluciones <b>de órganos unipersonales</b> (Rectoría, vicerrectoría y <b>direcciones</b>), <b>Instrumentos normativos de ejecución</b> y por último prácticas, usos, costumbres, principios generales de derecho y jurisprudencia.</p>
<p><b>Reglamento:</b> Cuerpo normativo subordinado a la Ley en los casos que corresponda, que contiene disposiciones obligatorias emitidas para regular el funcionamiento de la Institución, a las cuales debe ajustarse el quehacer de los miembros de la comunidad universitaria y las actividades de sus diferentes instancias. Por su ámbito de aplicación podrán existir reglamentos generales y específicos.</p>	<p><b>Reglamento:</b> Norma interna o subordinada a la ley, en los casos que corresponda, de cumplimiento obligatorio que regula la organización, el funcionamiento, las competencias o materias propias del quehacer institucional. Por su ámbito de aplicación podrán existir reglamentos generales y específicos.</p>
<p><b>Artículo 4 De los tipos de reglamento</b></p>	<p><b>Artículo 4 Tipos de normativa institucional</b></p>
<p>Según su ámbito, los reglamentos pueden ser de dos tipos:  <b>Reglamentos generales:</b> Aquellos que son de alcance general al Instituto; es decir, aquellos cuyos usuarios pertenecen a unidades distintas de las que origina la reglamentación, o a terceros. Su aprobación final, derogatoria o modificaciones corresponden al Consejo Institucional.</p>	<p>Con base en su alcance, efectos y materia regulada, en la Institución podrán emitirse:  a. <b>Reglamentos generales:</b> aquellos que regulan materias con efectos más allá de una sola dependencia, caracterizada por alguno de los siguientes alcances:  i. <b>Institucional:</b> aplicable a toda la Institución o a la generalidad de sus órganos o</p>

<p><b>Reglamentos específicos:</b> Aquellos que son de uso interno y específico para el funcionamiento de una unidad o dependencia del Instituto. Su aprobación final, derogatoria o modificaciones corresponde al consejo o superior respectivo y su entrada en vigencia está determinada por la publicación oficial.</p>	<p>personas que conforman la comunidad institucional.</p> <p>ii. <b>Transversal:</b> regula materias funcionales que inciden en varias dependencias u órganos.</p> <p>iii. <b>Interorgánico:</b> establece relaciones, responsabilidades o mecanismos de coordinación entre distintas instancias institucionales. También se considerarán reglamentos generales aquellos que, por su materia o efectos, deban ser aprobados por el Consejo Institucional.</p> <p>b. <b>Reglamento específico:</b> aquel aplicable a una única dependencia, órgano, programa o instancia, cuyo contenido se limita a su organización y funcionamiento interno. Este reglamento:</p> <p>i. no podrá regular relaciones entre distintas dependencias,</p> <p>ii. no tendrá efectos institucionales generales ni transversales, y</p> <p>iii. no podrá crear, modificar o suprimir competencias establecidas en normas de mayor jerarquía o acuerdos de mayor jerarquía, limitándose a desarrollar y distribuir internamente funciones previamente definidas.</p> <p>c. <b>Instrumentos normativos de ejecución:</b> Estos instrumentos no tienen rango reglamentario, deben ajustarse a normas de mayor jerarquía y se utilizan para estandarizar la gestión y facilitar la ejecución de los procesos. Estos instrumentos incluyen</p>
--	---

	<i>procedimientos, manuales, protocolos, guías e instructivos.</i>
<b>CAPÍTULO III ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DE LA NORMALIZACIÓN INSTITUCIONAL</b>	<b>CAPÍTULO III ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DE LA NORMALIZACIÓN INSTITUCIONAL</b>
<b>Artículo 5 Estructura de Sistema de Normalización Organizativa</b>	<b>Artículo 5 Estructura de Sistema de Normalización Organizativa</b>
<i>La estructura del Sistema de Normalización Institucional se organiza en cuatro niveles:</i>	<i>La estructura del Sistema de Normalización Institucional se organiza en cuatro niveles:</i>
<ul style="list-style-type: none"> <li><i>Nivel político decisorio: Está formado por el Consejo Institucional para el caso de los Reglamentos Generales y en caso de los Reglamentos Específicos, por el consejo respectivo.</i></li> </ul>	a. <i>Nivel político decisorio: Está formado por el Consejo Institucional para el caso de los Reglamentos Generales y en caso de los Reglamentos Específicos, por el consejo respectivo.</i>
<ul style="list-style-type: none"> <li><i>Nivel ejecutivo: Está conformado por el Rector.</i></li> </ul>	b. <i>Nivel ejecutivo: Está conformado por <b>la persona que ejerce la Rectoría.</b></i>
<ul style="list-style-type: none"> <li><i>Nivel técnico: Está formado por la Oficina de Planificación Institucional, la Oficina de Asesoría Legal y las comisiones ad-hoc o dependencias encargadas de elaborar las respectivas propuestas de reglamentación.</i></li> </ul>	c. <i>Nivel técnico: Está formado por la Oficina de Planificación Institucional, la Oficina de Asesoría Legal y las comisiones ad-hoc o dependencias encargadas de elaborar las respectivas propuestas de reglamentación.</i>
<ul style="list-style-type: none"> <li><i>Nivel operativo: Está formado por todas las dependencias organizacionales del Instituto encargadas de poner en práctica la normalización.</i></li> </ul>	d. <i>Nivel operativo: Está formado por todas las dependencias, <b>órganos, programas o instancias del Instituto y personas superiores jerárquicas</b> encargadas de poner en práctica la normalización.</i>
<b>Artículo 7 Funciones de la Oficina de Planificación Institucional</b>	<b>Artículo 7 Funciones de la Oficina de Planificación Institucional</b>
<i>La Oficina de Planificación Institucional es la encargada de asistir y asesorar en la elaboración, actualización, modificación, revisión periódica y derogatoria de los reglamentos institucionales, con el fin de lograr su estandarización. En el proceso de normalización es responsable de:</i>	<i>La Oficina de Planificación Institucional es la encargada de asistir y asesorar en la elaboración, actualización, modificación, revisión periódica y derogatoria de los reglamentos institucionales, con el fin de lograr su estandarización. En el proceso de normalización es responsable de:</i>

<p>a. Asesorar en materia de normalización.</p> <p>b. Determinar el carácter general o específico de la normativa que se genere en la Institución.</p> <p>c. Participar en la preparación del dictamen de las Comisiones Ad-hoc de redacción y revisión de los proyectos de normativa general, que se envíen al Consejo Institucional, desde el punto de vista de eficiencia y eficacia.</p> <p>d. Emitir dictamen sobre las propuestas de normativa específica, desde el punto de vista de eficiencia y eficacia.</p> <p>e. Verificar que la normativa en trámite de aprobación se encuentre dentro del marco de la planificación institucional.</p> <p>f. Mantener uniformidad en los conceptos utilizados en la normativa, a través del uso y la actualización del Glosario Institucional.</p> <p>g. Establecer los procedimientos y metodologías para las diferentes etapas del proceso de normalización.</p>	<p>a. Asesorar en materia de normalización.</p> <p>b. Determinar el carácter general o específico <b>de los reglamentos</b> que se generen en la Institución.</p> <p>c. Participar en la preparación del dictamen de las Comisiones Ad-hoc de redacción y revisión de los proyectos de normativa general, que se envíen al Consejo Institucional, desde el punto de vista de eficiencia y eficacia.</p> <p>d. Emitir dictamen sobre las propuestas de normativa específica, desde el punto de vista de eficiencia y eficacia.</p> <p>e. Verificar que la normativa en trámite de aprobación se encuentre dentro del marco de la planificación institucional.</p> <p>f. Mantener uniformidad en los conceptos utilizados en la normativa, a través del uso y la actualización del Glosario Institucional.</p> <p>g. Establecer los procedimientos y metodologías para las diferentes etapas del proceso de normalización.</p> <p><b>h. Promover la estandarización y registro de los instrumentos normativos de ejecución emitidos.</b></p>
<p><b>CAPÍTULO IV TRÁMITE DE NORMALIZACIÓN</b></p>	<p><b>CAPÍTULO IV TRÁMITE DE NORMALIZACIÓN</b></p>
<p><b>Artículo 13 Tramitación de Reglamentos Específicos</b></p>	<p><b>Artículo 13 Tramitación de Reglamentos Específicos</b></p>
<p>Cuando se trate de una iniciativa de creación, modificación o derogatoria de un reglamento específico se procederá de la siguiente manera:</p> <p>a. Cualquier integrante del Consejo de Departamento podrá proponer a quien ejerza la dirección o a quien asuma el cargo de Superior Jerárquico en ausencia del Consejo, la creación, modificación, o derogatoria de un reglamento específico.</p> <p>b. Si el Consejo de Departamento o el Superior Jerárquico, considera</p>	<p>Cuando se trate de una iniciativa de creación, modificación o derogatoria de un reglamento específico se procederá de la siguiente manera:</p> <p>a. Cualquier integrante del Consejo de Departamento podrá proponer a quien ejerza la dirección o a quien asuma el cargo de Superior Jerárquico en ausencia del Consejo, la creación, modificación, o derogatoria de un reglamento específico.</p> <p>b. Si el Consejo de Departamento o <b>la persona superior jerárquica-</b></p>

<p><i>procedente la solicitud, se abocará a su análisis.</i></p> <p><i>c. El Consejo de Departamento o quien ejerza el cargo de Superior Jerárquico, presentará la propuesta para sus respectivos dictámenes a la Oficina de Planificación Institucional y Asesoría Legal, quienes tendrán un plazo de diez días hábiles para emitirlos, a partir de que se les solicite.</i></p> <p><i>d. Una vez recibidos los dictámenes correspondientes, el Consejo de Departamento o quien ejerza el cargo de Superior Jerárquico en ausencia del Consejo, procederá a la discusión y aprobación de dicho reglamento, si así lo considere.</i></p> <p><i>e. Una vez aprobado el Reglamento, le corresponderá a quien ejerza la Dirección de Departamento, o a quien desempeñe el cargo de Superior Jerárquico en ausencia de Consejo, solicitar a la Oficina de Asesoría Legal el registro y la publicación del mismo.</i></p>	<p><i>considera procedente la solicitud, se abocará a su análisis.</i></p> <p><i>c. El Consejo de Departamento o quien ejerza el cargo de Superior Jerárquico, presentará la propuesta para sus respectivos dictámenes a la Oficina de Planificación Institucional y Asesoría Legal, quienes tendrán un plazo de diez días hábiles para emitirlos, a partir de que se les solicite.</i></p> <p><i>d. Una vez recibidos los dictámenes correspondientes, el Consejo de Departamento o quien ejerza el cargo de Superior Jerárquico en ausencia del Consejo, procederá a la discusión y aprobación de dicho reglamento, si así lo considere.</i></p> <p><i>e. Una vez aprobado el Reglamento, le corresponderá a quien ejerza la Dirección de Departamento, o a quien desempeñe el cargo de Superior Jerárquico en ausencia de Consejo, solicitar a la Oficina de Asesoría Legal el registro y la publicación del mismo.</i></p> <p><b>Cuando una propuesta reglamentaria involucre a más de una dependencia, regule relaciones entre órganos, o implique la creación, modificación o asignación de competencias, deberá tramitarse como reglamento general, independientemente de su denominación.</b></p>
--	---

14. La interpretación vigente sobre los artículos 40, inciso a, y 70 BIS 2, inciso 5, del Estatuto Orgánico debe revisarse para armonizarla con la precisión conceptual introducida en la reforma al Reglamento de Normalización Institucional planteada, de manera que la referencia estatutaria al “reglamento correspondiente” no se entienda automáticamente como reglamento específico aprobado por el Consejo de Docencia o el Consejo de Posgrado, sino que se determine según el alcance, efectos y materia regulada. En consecuencia, dichos consejos podrán aprobar normativa interna o instrumentos de ejecución propios de su funcionamiento, pero la

*aprobación de reglamentos generales sobre planes de estudio y sus modificaciones corresponderá al Consejo Institucional cuando la regulación tenga efectos institucionales, transversales o interorgánicos. La competencia de los consejos especializados (Docencia y Posgrado) debería ubicarse en el plano de la ejecución normativa, lineamientos técnicos, procedimientos, manuales o instrumentos de aplicación, siempre subordinados al reglamento general aprobado por el Consejo Institucional.*

15. Según lo que establece el artículo 12 del Reglamento de Normalización, cuando se trate de “reformas parciales que no impliquen cambios sustanciales en dicha normativa, la Comisión Permanente respectiva podrá dar curso ella misma al trámite de análisis y dictamen”. Luego del análisis efectuado, esta comisión considera que la reforma planteada no implica cambios sustanciales en dicha normativa.

**Se acuerda:**

- a. *Recomendar al pleno del Consejo Institucional lo siguiente:*
- i. *Modificar los artículos 2, 3, 4, 5, 7 y 13 del Reglamento de Normalización Institucional según lo que se señala en el texto propuesto de la tabla del considerando 13 del dictamen.*
  - ii. *Indicar a la Auditoría Interna, en atención al oficio AUDI-AD-003-2021, que el Reglamento de Centros de Investigación y Unidades Productivas en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, vela por que dichos centros de investigación y unidades productivas cuenten con el aval del Consejo Institucional en la creación o modificación de su reglamentación, como una medida de control, ya que éstos no podrían asignarse a sí mismos su razón de ser, por lo que no se observa ninguna probabilidad de que se materialice un riesgo de tipo legal en relación con las competencias o funciones asignadas al Consejo Institucional.*
  - iii. *Solicitar a la Vicerrectoría de Investigación y Extensión que realice una revisión del Reglamento de Centros de Investigación y Unidades Productivas del Instituto Tecnológico de Costa Rica, con el fin de verificar su coherencia con los criterios de clasificación normativa y asegurar que su contenido se ajuste a su naturaleza de reglamento general. Dicha revisión debe orientarse a fortalecer la claridad normativa, evitar la regulación innecesaria de aspectos operativos mediante disposiciones reglamentarias y garantizar la adecuada ubicación de las competencias dentro del marco institucional. Para esta labor se recomienda un plazo de un año calendario.*

- iv. Asignar a la Comisión de Estatuto Orgánico la revisión de la interpretación vigente sobre los artículos 40, inciso a, y 70 BIS 2, inciso 5, del Estatuto Orgánico para armonizarla con la precisión conceptual introducida en la reforma al Reglamento de Normalización Institucional.*

**CONSIDERANDO QUE:**

1. El Reglamento de Normalización Institucional regula los procesos de elaboración, aprobación y control de la normativa institucional. En su aplicación se han identificado dificultades en la clasificación de los tipos de reglamentos, particularmente en la distinción entre reglamentos generales y específicos, lo cual ha generado inconsistencias en la determinación de competencias y en la tramitación normativa.
2. La modificación en los artículos del Reglamento de Normalización Institucional, analizado y dictaminado por la Comisión de Planificación y Administración del Consejo Institucional, permite lo siguiente:
  - i. Aclarar y delimitar el alcance por parte del Consejo Institucional, según lo establecido en el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica y en el mismo Reglamento de Normalización Institucional sobre aprobar, modificar o eliminar reglamentos generales, así como los reglamentos específicos cuya aprobación final, derogatoria o modificaciones corresponde al consejo o superior jerárquico de la instancia respectiva.
  - ii. Estandarizar las disposiciones relacionadas con procedimientos que surgen de los reglamentos generales o específicos para el funcionamiento administrativo.
3. Se acogen los argumentos del dictamen realizado por la Comisión de Planificación y Administración, la cual recomendó a este pleno la aprobación de la modificación de los artículos 2, 3, 4, 5, 7 y 13 del Reglamento de Normalización Institucional según las propuestas presentadas al pleno del Consejo Institucional, la solicitud de revisión del Reglamento de Centros de Investigación y Unidades Productivas del Instituto Tecnológico de Costa Rica y la solicitud de revisión de la interpretación de los artículos 40, inciso a, y 70 BIS 2, inciso 5 del Estatuto Orgánico.

**SE ACUERDA:**

- a. Modificar los artículos 2, 3, 4, 5, 7 y 13 del Reglamento de Normalización Institucional de la siguiente manera:

- i. Incluir en el artículo 3, conforme al orden alfabético respectivo, la siguiente definición:

**Instrumentos normativos de ejecución:** Documentos técnico-administrativos emitidos para desarrollar, estandarizar o ejecutar disposiciones contenidas en leyes, reglamentos, acuerdos o resoluciones.

- ii. Modificar las siguientes definiciones en el artículo 3 y reubicarlas conforme al orden alfabético respectivo:

<b>Texto vigente</b>	<b>Texto aprobado</b>
<p><b>Manual de Procedimientos:</b> Documento con una descripción específica de procesos o procedimientos que forman parte de una actividad o servicio. Incluye deberes y responsabilidades, con referencia a la normativa general, controles administrativos y otros aspectos de orden operativo.</p>	<p><b>Procedimiento:</b> Documento con una descripción específica actividades. Incluye deberes y responsabilidades, con referencia a la normativa general, controles administrativos y otros aspectos de orden operativo.</p>
<p><b>Pirámide normativa del ITCR:</b> Se entiende como la pirámide normativa del ITCR al sistema de normas y fuentes que rigen a la Institución según nivel de jerarquía de acuerdo al siguiente orden: Constitución Política, Tratados Internacionales ratificados por la Asamblea Legislativa, Ley Orgánica del ITCR, Estatuto Orgánico y Convención Colectiva, Reglamentos, Acuerdos de órganos colegiados (C.I, AIR, consejos de departamentos) y Resoluciones (Rectoría, vicerrectoría y directores), Manual de Procedimientos y por último prácticas, usos, costumbres, principios generales de derecho y jurisprudencia.</p>	<p><b>Jerarquía normativa del ITCR:</b> Se entiende como el conjunto ordenado, según su nivel de jerarquía, de normas, actos e instrumentos que regula la actuación de la Institución. El orden jerárquico es el siguiente orden: Constitución Política, Tratados Internacionales ratificados por la Asamblea Legislativa, Leyes de la República aplicables y Ley Orgánica del ITCR, Estatuto Orgánico y Convención Colectiva, Reglamentos generales, Reglamentos específicos, Acuerdos de órganos colegiados (C.I, AIR, consejos de departamentos) y Resoluciones de órganos unipersonales (Rectoría, vicerrectoría y direcciones), Instrumentos normativos de ejecución y por último prácticas, usos, costumbres, principios generales de derecho y jurisprudencia.</p>

<p><b>Reglamento:</b> Cuerpo normativo subordinado a la Ley en los casos que corresponda, que contiene disposiciones obligatorias emitidas para regular el funcionamiento de la Institución, a las cuales debe ajustarse el quehacer de los miembros de la comunidad universitaria y las actividades de sus diferentes instancias. Por su ámbito de aplicación podrán existir reglamentos generales y específicos.</p>	<p><b>Reglamento:</b> Norma interna o subordinada a la ley, en los casos que corresponda, de cumplimiento obligatorio que regula la organización, el funcionamiento, las competencias o materias propias del quehacer institucional. Por su ámbito de aplicación podrán existir reglamentos generales y específicos.</p>
--	--

- iii. Modificar los artículos 2, 4, 5, 7 (incisos b y h) y 13 (inciso b y párrafo final adicional) para que se lean de la siguiente manera:

#### **Artículo 2. De los fines y objetivos de la normativa institucional.**

Toda normativa que se cree, modifique y apruebe en el ITCR, debe estar orientada a la búsqueda de la eficiencia, agilidad y prontitud en los distintos procesos institucionales.

#### **Artículo 4. Tipos de normativa institucional**

Con base en su alcance, efectos y materia regulada, en la Institución podrán emitirse:

- a. Reglamentos generales:** aquellos que regulan materias con efectos más allá de una sola dependencia, caracterizada por alguno de los siguientes alcances:
- i. **Institucional:** aplicable a toda la Institución o a la generalidad de sus órganos o personas que conforman la comunidad institucional.
  - ii. **Transversal:** regula materias funcionales que inciden en varias dependencias u órganos.
  - iii. **Interorgánico:** establece relaciones, responsabilidades o mecanismos de coordinación entre distintas instancias institucionales.

También se considerarán reglamentos generales aquellos que, por su materia o efectos, deban ser aprobados por el Consejo Institucional.

- b. Reglamento específico:** aquel aplicable a una única dependencia, órgano, programa o instancia, cuyo contenido se limita a su organización y funcionamiento interno. Este reglamento:
- i. no podrá regular relaciones entre distintas dependencias,
  - ii. no tendrá efectos institucionales generales ni transversales, y
  - iii. no podrá crear, modificar o suprimir competencias establecidas en normas de mayor jerarquía o acuerdos de mayor jerarquía, limitándose a desarrollar y distribuir internamente funciones previamente definidas.
- c. Instrumentos normativos de ejecución:** Estos instrumentos no tienen rango reglamentario, deben ajustarse a normas de mayor jerarquía y se utilizan para estandarizar la gestión y facilitar la ejecución de los procesos. Estos instrumentos incluyen procedimientos, manuales, protocolos, guías e instructivos.

#### **Artículo 5. Estructura de Sistema de Normalización Organizativa**

La estructura del Sistema de Normalización Institucional se organiza en cuatro niveles:

- a. Nivel político decisorio: Está formado por el Consejo Institucional para el caso de los Reglamentos Generales y en caso de los Reglamentos Específicos, por el consejo respectivo.
- b. Nivel ejecutivo: Está conformado por la persona que ejerce la Rectoría.
- c. Nivel técnico: Está formado por la Oficina de Planificación Institucional, la Oficina de Asesoría Legal y las comisiones ad-hoc o dependencias encargadas de elaborar las respectivas propuestas de reglamentación.
- d. Nivel operativo: Está formado por todas las dependencias, órganos, programas o instancias del Instituto y personas superiores jerárquicas encargadas de poner en práctica la normalización.

#### **Artículo 7. Funciones de la Oficina de Planificación Institucional**

...

- b. Determinar el carácter general o específico de los reglamentos que se generen en la Institución.

...

- h. Promover la estandarización y registro de los instrumentos normativos de ejecución emitidos.

#### **Artículo 13. Tramitación de Reglamentos Específicos**

...

b. Si el Consejo de Departamento o la persona superior jerárquica, considera procedente la solicitud, se abocará a su análisis.

...

Cuando una propuesta reglamentaria involucre a más de una dependencia, regule relaciones entre órganos, o implique la creación, modificación o asignación de competencias, deberá tramitarse como reglamento general, independientemente de su denominación.

- b. Indicar a la Auditoría Interna, en atención al oficio AUDI-AD-003-2021, que el Reglamento de Centros de Investigación y Unidades Productivas en el Instituto Tecnológico de Costa Rica vela por que dichos centros de investigación y unidades productivas cuenten con el aval del Consejo Institucional en la creación o modificación de su reglamentación, como una medida de control, ya que éstos no podrían asignarse a sí mismos su razón de ser, por lo que no se observa ninguna probabilidad de que se materialice un riesgo de tipo legal en relación con las competencias o funciones asignadas al Consejo Institucional.
- c. Solicitar a la Vicerrectoría de Investigación y Extensión que realice una revisión del Reglamento de Centros de Investigación y Unidades Productivas del Instituto Tecnológico de Costa Rica, con el fin de verificar su coherencia con los criterios de clasificación normativa y asegurar que su contenido se ajuste a su naturaleza de reglamento general. Dicha revisión debe orientarse a fortalecer la claridad normativa, evitar la regulación innecesaria de aspectos operativos mediante disposiciones reglamentarias y garantizar la adecuada ubicación de las competencias dentro del marco institucional. Para esta labor se recomienda un plazo de un año calendario.
- d. Asignar a la Comisión de Estatuto Orgánico la revisión de la interpretación vigente sobre los artículos 40, inciso a, y 70 BIS 2, inciso 5, del Estatuto Orgánico para armonizarla con la precisión conceptual introducida en la reforma al Reglamento de Normalización Institucional.
- e. Indicar que contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo, o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación o publicación. La persona interesada podrá presentar uno o ambos recursos, sin que ello implique ampliación o interrupción del plazo establecido.

**ACUERDO FIRME**

MAG/kmm

**Copia:** Ing. María Estrada Sánchez, M. Sc., rectora, Rectoría  
Licda. Yessica Mata Alvarado, directora, Oficina de Asesoría Legal (publicación en Gaceta)